

AVISO

Hoy, a los Trece (13) días del mes de junio del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores NICO FERNANDO HURTADO GONZALES y LUIS ALBERTO BURBANO, en calidad de capitán y representante legal respectivamente de la motonave "PEZMACO 4" con matrícula No. CP-02-1476, de la resolución No. (0027-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 5 de mayo de 2025, proferida por la Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024007, adelantada por este despacho en contra del señor NICO FERNANDO HURTADO GONZALES, en calidad de capitán de la motonave "PEZMACO 4" con matrícula N°. CP-02-1476, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No.1.087.207.255, en calidad de capitán de la motonave "PEZMACO 4" con matrícula N°. CP-02-1476, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, Navegar sin zarpe cuando este se requiera, Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0027-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 5 de mayo de 2025, suscrita por la señorita Capitán de Corbeta Gina Lorena Hernandez Zárate, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días trece (13) dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de junio de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ~~-----~~¹³ del mes de junio del año 2025


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de junio del año 2025

TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0027-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 5 DE MAYO DE 2025

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022024007 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta 080820241040R de fecha 08 de agosto de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta Ortiz García Nicolas Esteban, Comandante Unidad Reacción Rápida, EGTUM radicado bajo el número 122024100820 del 08/08/2024, se allegó acta de protesta de la motonave Pezmaco (más adelante se denominará Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476) de la siguiente manera:

“(…) el día 07 de agosto de 2024 siendo aproximadamente a las 06:20R, en coordenadas N 1° 50' 08”, W 78° 43' 33”, a bordo de la unidad BP-764 de la Estación de Guardacostas de Tumaco se procede a inspeccionar 01 motonave de nombre “pemasco” con número de matrícula poco visible y sin papeles de embarcación o autoridad marítima colombiana, la cual se encontraba pescando en el canal de Tumaco con un trasmallo de pesca, por lo que se precede a inspeccionar la embarcación, la cual está al mando del capitán Hurtado Gonzales Nico Fernando con Identificación 1087207255 de Tumaco, el cual atiende la visita e inspección de la embarcación “Pemasco”, siendo así inspeccionado, en esta inspección se encuentra que la embarcación no cuenta con ni cumple los siguientes códigos:

- 10. No llevar abordo equipos de primero auxilios.
- 11. Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo con su tonelaje y actividad autorizada.
- 30. Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.
- 36. Navegar sin Zarpe, cuando este se requiera.
- 40. Navegar sin el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación. (...)

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No.12004 de fecha 07 de agosto de 2024, el cual fue impuesto al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 en calidad de capitán de la motonave Pezmaco, por infringir por infringir los códigos 10,11, 30, 36 y 40 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

El día 09 de agosto del presente año, el señor Hurtado Gonzales Nico Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 se acercó ante la oficina jurídica de la capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin, de consultar el monto de multa impuesta en el reporte de infracción N° 12004 de fecha 07 de agosto de 2024, así mismo, preciso que la motonave infracciona es de nombre Pezmaco (más adelante se denominará Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476) y finalmente se le solicitó copia de cedula de ciudadanía del citado señor.

Posteriormente, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar mediante auto de fecha 12 de agosto del 2024, en aras de determinar la claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que, de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Mediante los oficios N° 12202401039 MD- DIMAR-CP02- Jurídica 2024 y oficio N° 12202401038 MD- DIMAR-CP02- Jurídica ambos de fecha 14 agosto de 2024, se comunicó del precitado auto al propietario y capitán respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2024 formuló cargos en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave PEZMACO 4 sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: **FORMULAR CARGOS** en contra del señor Nico Fernando Hurtado Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255, en calidad de capitán de la motonave PEZMACO 4 sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”, No. 036

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y código No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (...)”

Mediante oficios N° 12202401400 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N°12202401401 MD-DIMAR-CP02- Jurídica, ambos de fecha 28 de octubre de 2024, se citó capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, para que compareciera a la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 24 de octubre de 2024.

Las respectivas citaciones fueron enviados al correo asopezmaco@gmail.com y iburbanano30@hotmail.com, así mismo fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta que el capitán y el propietario respectivamente de la motonave de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, no comparecieron ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del auto cargos, se procedió a notificarlos de forma subsidiaria mediante los avisos de fecha 07 de noviembre del 2024, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

DESCARGOS

El señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, **NO** presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 30 de enero de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de quince (15) días hábiles.

A través oficios N°12202500114 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N° 12202500115 MD-DIMAR-CP02-Jurídica ambos de fecha 07 de febrero de 2025, se comunicó al capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, el auto de fecha 30 de enero de 2025, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Se tiene como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Obra acta de protesta 080820241040R de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Ortiz Garcia Nicolas Esteban, Comandante Unidad Reacción Rápida, Estación Guardacostas de Tumaco radicado bajo el número 122024100820 de la misma fecha.
2. Obra reporte de infracción N°12004 de fecha 07 de agosto de 2024.
3. Obra copia de cedula del señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con ciudadanía de ciudadanía N° 1.087.207.255.
4. Obra copia de datos generales embarcación registrada en la capitanía de puerto de Tumaco motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
5. Obra señal N° 130900R por medio del cual se solicita información a la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, respecto al zarpe o en su defecto reporte por parte del capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 para fecha de los hechos.
6. Obra señal N° 130900R por medio del cual se solicita información a la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin de allegar documentación de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.
7. Obra señal N° 13110R por medio del cual el responsable (E) de la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 130900R.
8. Obra señal N° 131400R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allega contestación de la señal N° 130900R con la siguiente documentación:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Copia oficio con radicación N° 122020101329 del 24 de agosto de 2020, solicitud reserva de nombre y asignación de número matrícula donde se relaciona MN. PEZMACO 4.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Bolívar Cortes Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía N° 13.053.414.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Robinson Guerrero Cuero identificado con cedula de ciudadanía N°98.430.828.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Naime Vidal Castro Estacio identificado con cedula de ciudadanía N°12.918.115.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Tomas Biojo Vergara identificado con cedula de ciudadanía N°12.902.276.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Hermes Segura Caicedo identificado con cedula de ciudadanía N°12.916.621.
- Copia certificada de existencia y representación de la asociación de pescadores PEZMACO identificado con número de NIT 900891289-8 renovada al año 2024.

9. Obra Oficio con radicación N° 1220241100865 de fecha 21 de agosto de 2024, por medio de la cual el representante legal de la asociación de pescadores PEZMACO identificado con número de NIT 900891289-8, informa los hechos sucedidos 07 de agosto del presente año con una de las unidades de pesca de nombre "Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

10. Obra señal N° 101100R por medio del cual se solicita información a la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, respecto al reporte de la navegación por parte del capitán el día de los hechos.

11. Obra señal N° 100900R por medio del cual se solicita información a la sección Marina mercante información con relación al trámite de matrícula a nombre del Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces e información con relación vigencia de licencia de navegación.

12. Obra señal N° 50.2111030R por medio del cual el responsable (E) de la sección de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allego contestación de la señal N° 100900R, así mismo allego la siguiente documentación:

- Datos generales de Gente Mar del señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con ciudadanía de ciudadanía N° 1.087.207.255.
- Copia de datos generales embarcación registrada en la capitanía de puerto de Tumaco motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

13. Obra señal N°111030R por medio del cual el responsable (E) de la sección de la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 101100R.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 25 de marzo de 2025, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Mediante oficios N°12202500347 MD-DIMAR-CP02-Jurídica y N°12202500348MD-DIMAR-CP02-Jurídica ambos de fecha 03 de abril de 2025, se comunicó el auto de alegatos de fecha 25 marzo de 2025, al capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

El señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y la asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de la persona investigada.

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de fecha 24 de octubre de 2024, al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 , en calidad de capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 para la fecha de los hechos, entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

En relación primer cargo **No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”** del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, se puede constatar mediante acta de protesta 80820241040R de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Ortiz Garcia Nicolas Esteban, indicó que al realizar la visita inspección de la embarcación Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 no contaba con radio de comunicaciones.

Dichas conductas constituyen infracción a la violación a las normas de marina mercante relativas relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana y a la documentación de la nave y de la tripulación, por lo que no se desvirtúa su imposición este despacho confirmar la imposición del primer cargo.

Frente segundo cargo infracción **N°035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”** del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7; es pertinente aludir que las matrículas de naves colombianas el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo.

Es por lo que, tal como lo consagra el artículo 86 Ibidem “(..) *Matrícula, registro y control de naves: La Dirección General Marítima y Portuaria se registrá por lo estipulado en el Código*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves. Parágrafo: El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente". (Cursiva fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1437, alude:

"Artículo 1437. Nacionalidad de naves matriculadas en Colombia. Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.

Las naves marítimas se matricularán en capitanía de puerto colombiano. (Cursiva fuera de texto)

En el mismo sentido la Ley 2133 de 2021, establece:

"Artículo 8. Certificado de matrícula de las naves y artefactos navales. La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción." (Cursiva fuera de texto).

Si bien es cierto durante la investigación preliminar solo se allego una reserva de nombre de la citada motonave dentro etapa probatoria se puede constatar que la motonave involucrada dentro de la investigación es la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, así mismo, mediante señal N° 50.2 111030R el responsable de la sección de Marina Mercante (E) de la Capitanía de Puerto indico: "(...) **MN PEZMACO 4 CON NO. DE MATRICULA CP-02-1476 X LA CUAL SE ENCUENTRA NO OPERATIVA (...)**", por lo que, este despacho puede corroborar que la citada motonave si se encontraba matriculada mas no operativa ante esta autoridad marítima.

En atención a lo antes descrito y de conformidad al material probatorio este despacho puede concluir que no se configuró la violación a normas de marina mercante con relación al segundo cargo por parte del capitán el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 para el día de los hechos en este sentido este código de infracción no se impondrá.

De conformidad con el tercer cargo **No. 036 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera"** del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7; el artículo 97 del decreto 2324 de 1984, establece que toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Por su parte el artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo colombiano N° 7 (REMAC) establece que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Así mismo en su parágrafo del citado artículo alude lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

“PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012” (subrayado cursiva fuera del texto)

En aras de poder esclarecer los hechos materia de investigación respecto a la imposición del tercer cargo el responsable (E) de la Sección de Estación de Control y Tráfico Marítimo de la capitanía de puerto Tumaco con señal N° 131110R manifestó lo siguiente:

*“(…) PERMITOME INFORMAR REVISADA PLATAFORMA SITMARX MN PEZMACO 4 **NO CONATABA CON ZARPE PARA FECHA RELACIONADA X ASI MISMO INSPECTOR MUELLE TURISTICO “LA TAGUERA” X NO REPORTO ZARPE DE LA NAVE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTE** (…)”* (Subrayado en negrita y en cursiva el texto)

Así mismo mediante señal N°111030R corroboró el responsable (E) de la Sección de Estación de Control y Tráfico Marítimo de la capitanía de puerto Tumaco, con lo descrito en la señal N° 111030R así:

“(…) MN PEZMACO NO CONTABA ZARPE PARA FECHA RELACIONADA X EN REPORTE RECIBIDO POR PARTE DEL INSPECTOR DE MUELLE TURISTICO “LA TAGUERA” X NO REPORTO ZARPE DE LA NAVE EN LOS REGISTRO CORRESPONDIENTES (…)”

Ahora bien, el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 quien era el capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, se encontraba navegando en la misma jurisdicción, de la cual existe cubrimiento de control de tráfico marítimo por parte de la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, sin embargo, el citado capitán no realizó respectivo reporte a la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por ello se encuentra demostrada la infracción a las normas de marina mercante por este cargo.

Finalmente, referente al código **No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.”** del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. El artículo 137 del Decreto Ley alude que ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna, en jurisdicción o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima sino está habilitada e inscrita en la sección respectiva del registro nacional del personal de navegación de la Dirección General Marítima. (Subraya y cursiva fuera de texto).

De igual forma, el artículo 2.4.1.1.1.2 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, estipula entendiéndose como Gente de Mar toda persona que forma parte de la tripulación de una nave y cuyo desempeño a bordo está acreditado por una licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima, lo anterior en concordancia con el precepto 15 ibídem que reglamenta la licencia de navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Asimismo, el prenombrado Decreto, en su artículo 2.4.1.1.2.11, establece “*licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia Navegación expedida en virtud la Ley 35/81, reglamentada por el presente Capítulo, obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo*”.

El numeral 11 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, indica como una de las funciones a cargo del capitán de una nave, tener a bordo, vigentes, todos los certificados y documentos que le correspondan a la nave y presentarlos a las Autoridades cuando éstas lo soliciten.

Del material probatorio obrante en la presente investigación el responsable de la sección de marina mercante (E) mediante señal N° 50.2 111030R aludió:

“(…) EL SEÑOR NICO FERNANDO HURTADO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1.087.207.255 X PARA FECHA DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2024 X NO CONTABA CON LICENCIA DE NAVEGACIÓN X ACTUALMENTE X SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE MARINERO DE PESCA COSTANERA EN LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA. (...)” (Subrayado en negrita y en cursiva el texto)

Tal como se indicó con antelación, toda nave que pretenda ejercer la actividad de navegación debe contar con su tripulación y esta deberán contar con las respectivas licencias de navegación, que los habilite para desempeñarse en las actividades marítimas, en el caso concreto el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 quien se desempeñaba con capitán de la Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 para el día de los hechos no contaba con la licencia o título de navegación vigente, por lo tanto, no era posible que la portará, por ello, queda probado la infracción a las normas de marina mercante por este cargo.

Coligado a lo expuesto, el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: “*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: “*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía,*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*hacienda,
inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición los códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y código No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” contenidas en el artículo 7.1.1.1.2.1. y artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7 El señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 quien se desempeñaba como capitán de la Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 para el día de los hechos.

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, verificada la base de datos de naves de la Dirección General Marítima y los datos Generales de la embarcación registrados en la capitania de puerto de Tumaco, se obtuvo como resultado que asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces funge como propietaria y/o armadora de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

En concordancia con lo anterior, se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

El artículo 80 íbidem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (subrayado fuera de texto)

Por todo lo anterior y de acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta el cargo formulado y que el investigado no logró desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que el señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 en calidad de capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 es responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente a los códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y código No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” contenidas en el artículo 7.1.1.1.2.1. y artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 – REMAC 7, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2024			\$ 1.300.000.00
UVB 2024			10.951
Códigos No. 030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.	1.00	\$1.300.000
Códigos No. 036	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.	2.00	\$2.600.000

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Códigos No. 039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas	4.00	\$5.200.000
VALOR de la Multa			\$9.100.000
Valor de la Multa en UVB			830,97

Así las cosas, es importante resaltar que mencionada sanción consistente en una multa será pagadera de manera solidaria en virtud del artículo 1479 del código de Comercio, con la asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y/o armadora de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 en calidad de capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476 es responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente a los códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, No. 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y código No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” contenidas en el artículo 7.1.1.1.2.1. y artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 en calidad de capitán de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, correspondiente a los códigos No. 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” y el código No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.” contenidas en el artículo 7.1.1.1.2.1. y artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7, una **MULTA de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$9.100.000)** equivalente a ochocientos treinta coma noventa y siete coma (**830,97 UVB**), suma pagadera de manera solidaria con la asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces en la calidad de propietaria y/o armadora de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PARÁGRAFO: deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Nico Fernando Hurtado Gonzales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.207.255 y la asociación PEZMACO identificada con número de NIT 900891289-8 representado legalmente por el señor Luis Alberto Burbano identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.124.597 o quien haga sus veces, en calidad de capitán y propietario y/o armador respectivamente de la motonave Pezmaco 4 con matrícula CP-02-1476, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante la suscrita Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta ~~GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE.~~
Capitán de Puerto de Tumaco.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5